

AUTO SUSTANCIACIÓN No. 0666
EJECUTIVO SINGULAR
Rad. 026-2017-00498

**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

Santiago de Cali, quince (15) de febrero de dos mil dieciocho (2018)

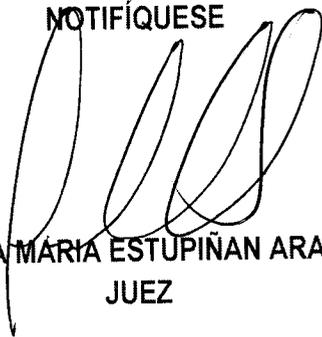
De conformidad con los Acuerdos No. PSAA15-10402 (Octubre 29 de 2015) y No. PSAA15-10412 (Noviembre 26 de 2015) "Por el cual se modifica y ajusta el Acuerdo PSAA15-10402 de 2015" y a su vez se crean con "carácter permanente unos despachos judiciales y cargos en todo el territorio nacional", ambos proferidos por el Consejo Superior de la Judicatura.-Sala Administrativa, el Despacho procederá a avocar el conocimiento del proceso.

Por los motivos expuestos anteriormente, el Juzgado,

RESUELVE:

1. **AVOQUESE** el conocimiento de la presente demanda ejecutiva
2. **OFÍCIESE** al Juzgado Civil Municipal de origen de Cali, para que se sirva convertir TODOS los títulos que han sido consignados en razón del proceso de la referencia a la cuenta No. 760012041619 del Banco Agrario de Colombia y que corresponde a esta Judicatura, a fin de proceder a su correspondiente pago.

NOTIFÍQUESE


ANGELA MARÍA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

LAG

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI SECRETARIA	
EN ESTADO No. <u>27</u>	DE HOY. <u>19 FEB 2018</u>
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.	
Juzgados de Ejecución Civiles Municipales Carlos Eduardo Silva Cano Secretario	

AUTO SUSTANCIACIÓN No. 0658
EJECUTIVO SINGULAR
Rad. 035-2017-00477

**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

Santiago de Cali, quince (15) de febrero de dos mil dieciocho (2018)

De conformidad con los Acuerdos No. PSAA15-10402 (Octubre 29 de 2015) y No. PSAA15-10412 (Noviembre 26 de 2015) "Por el cual se modifica y ajusta el Acuerdo PSAA15-10402 de 2015" y a su vez se crean con "carácter permanente unos despachos judiciales y cargos en todo el territorio nacional", ambos proferidos por el Consejo Superior de la Judicatura.-Sala Administrativa, el Despacho procederá a avocar el conocimiento del proceso.

Por los motivos expuestos anteriormente, el Juzgado,

RESUELVE:

1. **AVOQUESE** el conocimiento de la presente demanda ejecutiva
2. **REQUIÉRASE** a las partes para que se sirvan allegar la liquidación del crédito del artículo 446 del C. G. Del Proceso.
3. **OFÍCIESE** al Juzgado Civil Municipal de origen de Cali, para que se sirva convertir TODOS los títulos que han sido consignados en razón del proceso de la referencia a la cuenta No. 760012041619 del Banco Agrario de Colombia y que corresponde a esta Judicatura, a fin de proceder a su correspondiente pago.

NOTIFÍQUESE

ANGELA MARIA ESTUPIÑAN ARAUJO
JUEZ

LAG

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI SECRETARIA	
EN ESTADO No. <u>27</u>	DE HOY <u>19 FEB 2018</u>
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.	
Juzgados de Ejecución Civiles Municipales Carlos Eduardo Silva Cano Secretario	

AUTO SUSTANCIACIÓN No. 0665
EJECUTIVO SINGULAR
Rad. 035-2017-00373

**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

Santiago de Cali, quince (15) de febrero de dos mil dieciocho (2018)

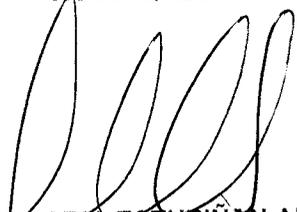
De conformidad con los Acuerdos No. PSAA15-10402 (Octubre 29 de 2015) y No. PSAA15-10412 (Noviembre 26 de 2015) "Por el cual se modifica y ajusta el Acuerdo PSAA15-10402 de 2015" y a su vez se crean con "carácter permanente unos despachos judiciales y cargos en todo el territorio nacional", ambos proferidos por el Consejo Superior de la Judicatura.-Sala Administrativa, el Despacho procederá a avocar el conocimiento del proceso.

Por los motivos expuestos anteriormente, el Juzgado,

RESUELVE:

1. **AVOQUESE** el conocimiento de la presente demanda ejecutiva
2. **REQUIÉRASE** a las partes para que se sirvan allegar la liquidación del crédito del artículo 446 del C. G. Del Proceso.
3. **OFÍCIESE** al Juzgado Civil Municipal de origen de Cali, para que se sirva convertir TODOS los títulos que han sido consignados en razón del proceso de la referencia a la cuenta No. 760012041619 del Banco Agrario de Colombia y que corresponde a esta Judicatura, a fin de proceder a su correspondiente pago.

NOTIFIQUESE


ANGELA MARIA ESTUPIÑAN ARAUJO
JUEZ

LAG

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI SECRETARIA	
EN ESTADO No. <u>27</u>	DE HOY <u>19 FEB 2018</u>
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.	
Juzgados de Ejecución Civiles Municipales Carlos Eduardo Silva Cano Secretario	

AUTO SUSTANCIACIÓN No. 0655
EJECUTIVO SINGULAR
Rad. 035-2016-00804

**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

Santiago de Cali, quince (15) de febrero de dos mil dieciocho (2018)

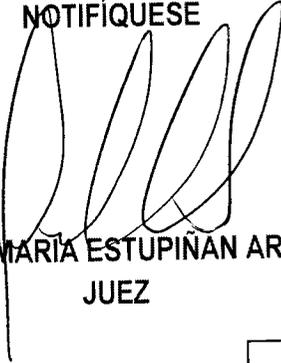
De conformidad con los Acuerdos No. PSAA15-10402 (Octubre 29 de 2015) y No. PSAA15-10412 (Noviembre 26 de 2015) "Por el cual se modifica y ajusta el Acuerdo PSAA15-10402 de 2015" y a su vez se crean con "carácter permanente unos despachos judiciales y cargos en todo el territorio nacional", ambos proferidos por el Consejo Superior de la Judicatura.-Sala Administrativa, el Despacho procederá a avocar el conocimiento del proceso.

Por los motivos expuestos anteriormente, el Juzgado,

RESUELVE:

1. **AVOQUESE** el conocimiento de la presente demanda ejecutiva
2. **REQUIÉRASE** a las partes para que se sirvan allegar la liquidación del crédito del artículo 446 del C. G. Del Proceso.
3. **OFÍCIESE** al Juzgado Civil Municipal de origen de Cali, para que se sirva convertir TODOS los títulos que han sido consignados en razón del proceso de la referencia a la cuenta No. 760012041619 del Banco Agrario de Colombia y que corresponde a esta Judicatura, a fin de proceder a su correspondiente pago.
4. **AGREGAR** para que obre y conste la respuesta allegada por el Banco de Bogotá, PONER EN CONOCIMIENTO de la parte interesada para lo pertinente.

NOTIFÍQUESE


ANGELA MARÍA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

LAG

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI SECRETARIA	
EN ESTADO No. <u>27</u>	DE HOY <u>19 FEB 2018</u>
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.	
Juzgados de Ejecución Civiles Municipales Secretaria Carlos Eduardo Silva Cano Secretario	

AUTO SUSTANCIACIÓN No. 0630
EJECUTIVO MIXTO
Rad. 035-2014-00991

**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

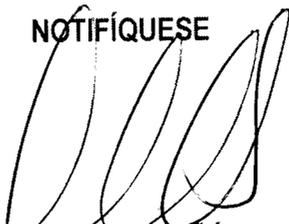
Santiago de Cali, quince (15) de febrero de dos mil dieciocho (2018)

De conformidad al memorial allegado, el Juzgado

RESUELVE:

AGREGAR a los autos el informe allegado, para que obre y conste en el expediente **PONER EN CONOCIMIENTO** de la parte interesada la inmovilización efectuada por parte de la Policía Nacional de Cali - Valle respecto del vehículo de placas **PEI-324**.

NOTIFÍQUESE


ANGELA MARIA ESTUPINÁN ARAUJO
JUEZ

LAG

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
SECRETARIA
27
En Estado No. De hoy se notifica a las partes el
auto anterior.
Fecha: 19 FEB 2018
La Secretaria

**Juzgado de Ejecución
Civiles Eduardo S. Cano
Secretario**

AUTO SUSTANCIACIÓN No. 0650
EJECUTIVO HIPOTECARIO
Rad. 032-2017-00367

**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

Santiago de Cali, quince (15) de febrero de dos mil dieciocho (2018)

De conformidad con los Acuerdos No. PSAA15-10402 (Octubre 29 de 2015) y No. PSAA15-10412 (Noviembre 26 de 2015) "Por el cual se modifica y ajusta el Acuerdo PSAA15-10402 de 2015" y a su vez se crean con "carácter permanente unos despachos judiciales y cargos en todo el territorio nacional", ambos proferidos por el Consejo Superior de la Judicatura.-Sala Administrativa, el Despacho procederá a avocar el conocimiento del proceso.

Por los motivos expuestos anteriormente, el Juzgado,

RESUELVE:

1. **AVOQUESE** el conocimiento de la presente demanda ejecutiva
2. **REQUIÉRASE** a las partes para que se sirvan allegar la liquidación del crédito del artículo 446 del C. G. Del Proceso.
3. **OFÍCIESE** al Juzgado Civil Municipal de origen de Cali, para que se sirva convertir TODOS los títulos que han sido consignados en razón del proceso de la referencia a la cuenta No. 760012041619 del Banco Agrario de Colombia y que corresponde a esta Judicatura, a fin de proceder a su correspondiente pago.

NOTIFÍQUESE

ANGELA MARÍA ESTUPIÑAN ARAUJO
JUEZ

LAG

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI SECRETARIA	
EN ESTADO No. 27	DE HOY 19 FEB 2018
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.	
Juzgados de Ejecución Civiles Municipales Carlos Eduardo Silva Cano Secretario	

AUTO SUSTANCIACIÓN No. 0652
EJECUTIVO SINGULAR
Rad. 029-2017-00480

**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

Santiago de Cali, quince (15) de febrero de dos mil dieciocho (2018)

De conformidad con los Acuerdos No. PSAA15-10402 (Octubre 29 de 2015) y No. PSAA15-10412 (Noviembre 26 de 2015) "Por el cual se modifica y ajusta el Acuerdo PSAA15-10402 de 2015" y a su vez se crean con "carácter permanente unos despachos judiciales y cargos en todo el territorio nacional", ambos proferidos por el Consejo Superior de la Judicatura.-Sala Administrativa, el Despacho procederá a avocar el conocimiento del proceso.

Por los motivos expuestos anteriormente, el Juzgado,

RESUELVE:

1. **AVOQUESE** el conocimiento de la presente demanda ejecutiva
2. De la respectiva liquidación del crédito visible a folio 45 del presente cuaderno, por Secretaría **CÓRRASE** traslado por el término de tres (03) días para que la parte contraria se pronuncie con lo que estime pertinente, de conformidad al artículo 446 del C. G. Del Proceso.
3. **OFÍCIESE** al Juzgado Civil Municipal de origen de Cali, para que se sirva convertir **TODOS** los títulos que han sido consignados en razón del proceso de la referencia a la cuenta No. 760012041619 del Banco Agrario de Colombia y que corresponde a esta Judicatura, a fin de proceder a su correspondiente pago.

NOTIFÍQUESE

ANGELA MARIA ESTUPIÑAN ARAUJO
JUEZ

LAG

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI SECRETARIA	
EN ESTADO No. 27	DE HOY 19 FEB 2018
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.	
Juzgados de Ejecución Civiles Municipales Carlos Eduardo Silva Cano Secretario	

AUTO SUSTANCIACIÓN No. 632
EJECUTIVO SINGULAR
Rad. 029-2015-00431

**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**
Santiago de Cali, Quince (15) de Febrero de Dos Mil Dieciocho (2018)

En atención al Oficio Circular Nro. 0292 del 05 de Febrero de 2018, allegado por el **Juzgado 12 Civil Municipal de Oralidad de Cali**, en donde solicita el envío de los procesos ejecutivos que se adelantan en contra de **MERCEDES HURTADO VILLEGAS** como quiera que se adelanta proceso liquidatario en su contra, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: POR SECRETARIA REMÍTASE de inmediato y en cumplimiento del numeral 4º del artículo 564 y numeral 7º del artículo 565 del C.G.P., el presente expediente al **JUZGADO 12 CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CALI**, a efecto de ser incorporado al trámite de liquidación patrimonial de la señora **MERCEDES HURTADO VILLEGAS**, radicado 2017-00569-00, para que se considere el crédito que aquí se ejecuta a favor de **BANCO PICHINCHA S.A.**

Por Secretaria realícese el oficio respectivo y déjese la anotación de salida del proceso.

SEGUNDO: DÉJESE a disposición del **JUZGADO 12 CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CALI** el cual adelanta el trámite de liquidación patrimonial de la señora **MERCEDES HURTADO VILLEGAS** identificada con Cédula de ciudadanía Número **31906453**, bajo radicado 2017-00569-00, todas las medidas cautelares decretadas en este proceso. Por Secretaria librese y envíese los oficios respectivos.

NOTIFÍQUESE

ANGELA MARIA ESTUPIÑAN ARAUJO
JUEZ

JAAM

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI SECRETARIA	
EN ESTADO No. <u>27</u>	DE HOY <u>19 FEB 2018</u>
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.	
Juzgados de Ejecución Civiles Municipales Carlos Eduardo Silva Cano Secretario	

AUTO SUSTANCIACIÓN No. 0648
EJECUTIVO PRENDARIO
Rad. 028-2016-00206

**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

Santiago de Cali, quince (15) de febrero de dos mil dieciocho (2018)

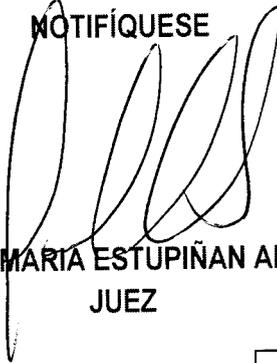
De conformidad con los Acuerdos No. PSAA15-10402 (Octubre 29 de 2015) y No. PSAA15-10412 (Noviembre 26 de 2015) "Por el cual se modifica y ajusta el Acuerdo PSAA15-10402 de 2015" y a su vez se crean con "carácter permanente unos despachos judiciales y cargos en todo el territorio nacional", ambos proferidos por el Consejo Superior de la Judicatura.-Sala Administrativa, el Despacho procederá a avocar el conocimiento del proceso.

Por los motivos expuestos anteriormente, el Juzgado,

RESUELVE:

1. **AVOQUESE** el conocimiento de la presente demanda ejecutiva
2. **REQUIÉRASE** a las partes para que se sirvan allegar la liquidación del crédito del artículo 446 del C. G. Del Proceso

NOTIFÍQUESE



**ANGELA MARÍA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ**

LAG

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI SECRETARIA	
EN ESTADO No. <u>27</u>	DE HOY <u>19 FEB 2018</u>
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.	
Juzgados de Ejecución Civiles Municipales Secretaria Carlos Eduardo Silva Cano Secretaria	

AUTO SUSTANCIACIÓN No. 0644
EJECUTIVO SINGULAR
Rad. 028-2016-0007

**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

Santiago de Cali, quince (15) de febrero de dos mil dieciocho (2018)

De conformidad con los Acuerdos No. PSAA15-10402 (Octubre 29 de 2015) y No. PSAA15-10412 (Noviembre 26 de 2015) "Por el cual se modifica y ajusta el Acuerdo PSAA15-10402 de 2015" y a su vez se crean con "carácter permanente unos despachos judiciales y cargos en todo el territorio nacional", ambos proferidos por el Consejo Superior de la Judicatura.-Sala Administrativa, el Despacho procederá a avocar el conocimiento del proceso.

Por los motivos expuestos anteriormente, el Juzgado,

RESUELVE:

1. **AVOQUESE** el conocimiento de la presente demanda ejecutiva
2. **REQUIÉRASE** a las partes para que se sirvan allegar la liquidación del crédito del artículo 446 del C. G. Del Proceso

NOTIFÍQUESE

ANGELA MARIA ESTUPIÑAN ARAUJO
JUEZ

LAG

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI SECRETARIA	
EN ESTADO No. <u>27</u>	DE HOY <u>19 FEB 2018</u>
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.	
Juzgados de Ejecución Civiles Municipales Secretaria Carlos Eduardo Silva Cano Secretario	

AUTO SUSTANCIACIÓN No. 646
EJECUTIVO SINGULAR
Rad. 028-2012-00756

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
Santiago de Cali, Quince (15) de Febrero de Dos Mil Dieciocho (2018)

En atención a que el Juzgado de Origen convirtió los títulos judiciales a órdenes de este Despacho y el proceso se encuentra terminado por pago total de la obligación y ante la inexistencia de solicitud de remanentes por otro Juzgado, se ordenará la entrega de los dineros que fueron embargados a cargo de la parte **demandada** según las consideraciones de que trata el artículo 461 del C.G.P. Por lo anterior, el Juzgado,

RESUELVE:

PREVIA VERIFICACIÓN DE LA INEXISTENCIA DE REMANENTES ORDÉNESE al Área de Depósitos Judiciales de la Oficina de Ejecución Civil Municipal de Cali, se sirva hacer **entrega** a la parte **DEMANDADA: MARIA VICTORIA BALLESTEROS LUNA** identificado con Cédula de ciudadanía Número **31134400** la suma de **\$1.013.674**, **previa verificación de que sobre los mismos no se haya efectuado orden de pago dispuesta en providencia anterior y que correspondan al presente asunto.**

Para tal efecto **páguese** completo los siguientes títulos judiciales que a continuación se referencian:

Número del Título	Fecha Constitución	Valor
469030002165562	06/02/2018	\$ 506.837,00
469030002165564	06/02/2018	\$ 375.522,00
469030002165569	06/02/2018	\$ 131.315,00

NOTIFÍQUESE

ANGELA MARIA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

JAMM

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
SECRETARIA
EN ESTADO No. 27 DE HOY 19 FEB 2018
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO
QUE ANTECEDE.
Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

AUTO SUSTANCIACIÓN No. 0656
EJECUTIVO SINGULAR
Rad. 027-2016-00821

**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

Santiago de Cali, quince (15) de febrero de dos mil dieciocho (2018)

De conformidad con los Acuerdos No. PSAA15-10402 (Octubre 29 de 2015) y No. PSAA15-10412 (Noviembre 26 de 2015) "Por el cual se modifica y ajusta el Acuerdo PSAA15-10402 de 2015" y a su vez se crean con "carácter permanente unos despachos judiciales y cargos en todo el territorio nacional", ambos proferidos por el Consejo Superior de la Judicatura.-Sala Administrativa, el Despacho procederá a avocar el conocimiento del proceso.

Por los motivos expuestos anteriormente, el Juzgado,

RESUELVE:

1. **AVOQUESE** el conocimiento de la presente demanda ejecutiva
2. **OFÍCIESE** al Juzgado Civil Municipal de origen de Cali, para que se sirva convertir TODOS los títulos que han sido consignados en razón del proceso de la referencia a la cuenta No. 760012041619 del Banco Agrario de Colombia y que corresponde a esta Judicatura, a fin de proceder a su correspondiente pago.

NOTIFÍQUESE

ANGELA MARIA ESTUPIÑAN ARAUJO
JUEZ

LAG

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI SECRETARIA	
EN ESTADO No. 27	DE HOY. 19 FEB 2018
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.	
Juzgados de Ejecución Civiles Municipales Carlos Eduardo Silva Cano Secretario	

AUTO SUSTANCIACIÓN No. 0662
EJECUTIVO SINGULAR
Rad. 026-2016-00008

**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

Santiago de Cali, quince (15) de febrero de dos mil dieciocho (2018)

De conformidad con los Acuerdos No. PSAA15-10402 (Octubre 29 de 2015) y No. PSAA15-10412 (Noviembre 26 de 2015) "Por el cual se modifica y ajusta el Acuerdo PSAA15-10402 de 2015" y a su vez se crean con "carácter permanente unos despachos judiciales y cargos en todo el territorio nacional", ambos proferidos por el Consejo Superior de la Judicatura.-Sala Administrativa, el Despacho procederá a avocar el conocimiento del proceso.

Por los motivos expuestos anteriormente, el Juzgado,

RESUELVE:

1. **AVOQUESE** el conocimiento de la presente demanda ejecutiva
2. **REQUIÉRASE** a las partes para que se sirvan allegar la liquidación del crédito del artículo 446 del C. G. Del Proceso.
3. **OFÍCIESE** al Juzgado Civil Municipal de origen de Cali, para que se sirva convertir TODOS los títulos que han sido consignados en razón del proceso de la referencia a la cuenta No. 760012041619 del Banco Agrario de Colombia y que corresponde a esta Judicatura, a fin de proceder a su correspondiente pago.

NOTIFÍQUESE

ANGELA MARIA ESTUPIÑAN ARAUJO
JUEZ

LAG

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI SECRETARIA	
EN ESTADO No. <u>27</u>	DE HOY. <u>19 FEB 2018</u>
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.	
Juzgados de Ejecución Civiles Municipales Carlos Eduardo Silva Cano Secretario	

AUTO SUSTANCIACIÓN No. 0636
EJECUTIVO SINGULAR
Rad. 025-2017-00225

**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

Santiago de Cali, quince (15) de febrero de dos mil dieciocho (2018)

De conformidad con los Acuerdos No. PSAA15-10402 (Octubre 29 de 2015) y No. PSAA15-10412 (Noviembre 26 de 2015) "Por el cual se modifica y ajusta el Acuerdo PSAA15-10402 de 2015" y a su vez se crean con "carácter permanente unos despachos judiciales y cargos en todo el territorio nacional", ambos proferidos por el Consejo Superior de la Judicatura.-Sala Administrativa, el Despacho procederá a avocar el conocimiento del proceso.

Por los motivos expuestos anteriormente, el Juzgado,

RESUELVE:

1. **AVOQUESE** el conocimiento de la presente demanda ejecutiva
2. De la respectiva liquidación del crédito visible a folio 52-53 del presente cuaderno, por Secretaría **CÓRRASE** traslado por el término de tres (03) días para que la parte contraria se pronuncie con lo que estime pertinente, de conformidad al artículo 446 del C. G. Del Proceso.
3. **OFÍCIESE** al Juzgado Civil Municipal de origen de Cali, para que se sirva convertir **TODOS** los títulos que han sido consignados en razón del proceso de la referencia a la cuenta No. 760012041619 del Banco Agrario de Colombia y que corresponde a esta Judicatura, a fin de proceder a su correspondiente pago.

NOTIFIQUESE

ANGELA MARIA ESTUPIÑAN ARAUJO
JUEZ

LAG

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI SECRETARIA	
EN ESTADO No. <u>27</u>	DE HOY <u>19 FEB 2018</u>
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.	
Juzgados de Ejecución Civiles Municipales Secretario Carlos Eduardo Silva Cano	

AUTO INTERLOCUTORIO No. 266
EJECUTIVO SINGULAR
Rad. 025-2016-00489

**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

Santiago de Cali, Quince (15) de Febrero de Dos Mil Dieciocho (2018)

Entra el despacho a resolver la petición elevada por el apoderado judicial de la parte **demandante** respecto a la entrega de los dineros faltantes, por un valor de \$400.060, observándose que la liquidación del crédito aprobada dentro de este asunto visible a folio **68 del presente cuaderno** está en firme por valor de \$217.360, suma de dinero que se encuentra ordenada mediante auto sustanciación No. 5323 del 23 de noviembre de 2017, visible a folio **70**, y que ya fue cobrada según consta en el Portal Web del Banco Agrario, por ende, es claro para esta Dependencia Judicial que el crédito que aquí se ejecuta se encuentra pagado en su integralidad, considerando además que la parte demandante no atendió el requerimiento elevado por esta Dependencia Judicial en el auto en comento respecto a la liquidación adicional a que hubiere lugar.

Por último, habrá de decirse que las costas procesales que reclama la parte demandante para sí, ya se encuentran ordenadas y sufragadas mediante proveído del 09 de agosto de 2017, visible a folio **58** del paginario, situación que también consta según constancia impresa del Portal Web del Banco Agrario de Colombia.

En conclusión, el Juzgado atemperándose a lo decantado en el artículo 461 del C.G.P., declarará terminado el presente proceso por **pago total de la obligación**, y dispondrá el levantamiento de las medidas cautelares ordenadas, disponiendo además la devolución de los saldos a favor de la parte **demandada** por la inexistencia de solicitud de remanentes.

De conformidad a lo anterior, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO.- NEGAR la solicitud de entrega de títulos deprecada por la parte **demandante**, dadas las consideraciones anotadas en la parte motiva de este proveído.

SEGUNDO.- DECRETAR la terminación del presente proceso EJECUTIVO SINGULAR, propuesto por **COMERCIALIZADORA FAMILIAR SU COOPERATIVA - COMFACOO** en contra de **NELFA CUERO BARREIRO** por **pago total de la obligación**.

TERCERO.- ORDENESE EL LEVANTAMIENTO de las medidas decretadas y practicadas en el presente asunto. Elabórese los oficios correspondientes y hágase entrega a la parte demandada, **previa verificación de la no existencia de remanentes**.

En caso de existir otro embargo de remanentes decretados y/o radicados o de llegarse a perfeccionar dentro del término de ejecutoria de éste auto, procédase por secretaría como lo indica el inciso 5º del Art. 466 del C. G. del P.

CUARTO.- PREVIA VERIFICACIÓN DE LA INEXISTENCIA DE REMANENTES ORDÉNESE al Área de Depósitos Judiciales de la Oficina de Ejecución Civil Municipal de Cali, se sirva hacer **entrega** a la parte **DEMANDADA: NELFA CUERO BARREIRO** identificada con Cédula de ciudadanía Número **31263524** la suma de **\$727.940**, **previa verificación de que sobre los mismos no se haya efectuado orden de pago dispuesta en providencia anterior y que correspondan al presente asunto**.

Para tal efecto **páguese** completo los siguientes títulos judiciales que a continuación se referencian:

Número del Título	Fecha Constitución	Valor
469030002070959	25/07/2017	\$ 358.294,00
469030002146124	15/12/2017	\$ 369.646,00

QUINTO.- Cumplido lo anterior **ARCHÍVESE** las presentes diligencias previa cancelación de la radicación en los libros.

NOTIFIQUESE

ANGELA MARIA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

JAAM

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
SECRETARIA
EN ESTADO No. 27 DE HOY 19 FEB 2018
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.
**Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario**

AUTO SUSTANCIACIÓN No. 0667
EJECUTIVO SINGULAR
Rad. 023-2017-00181

**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

Santiago de Cali, quince (15) de febrero de dos mil dieciocho (2018)

De conformidad con los Acuerdos No. PSAA15-10402 (Octubre 29 de 2015) y No. PSAA15-10412 (Noviembre 26 de 2015) "Por el cual se modifica y ajusta el Acuerdo PSAA15-10402 de 2015" y a su vez se crean con "carácter permanente unos despachos judiciales y cargos en todo el territorio nacional", ambos proferidos por el Consejo Superior de la Judicatura.-Sala Administrativa, el Despacho procederá a avocar el conocimiento del proceso.

Por los motivos expuestos anteriormente, el Juzgado,

RESUELVE:

1. **AVOQUESE** el conocimiento de la presente demanda ejecutiva.
2. **REQUIÉRASE** a las partes para que se sirvan allegar la liquidación del crédito del artículo 446 del C. G. Del Proceso
3. **OFÍCIESE** al Juzgado Civil Municipal de origen de Cali, para que se sirva convertir TODOS los títulos que han sido consignados en razón del proceso de la referencia a la cuenta No. 760012041619 del Banco Agrario de Colombia y que corresponde a esta Judicatura, a fin de proceder a su correspondiente pago.

NOTIFÍQUESE

ANGELA MARIA ESTUPIÑAN ARAUJO
JUEZ

LAG

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI SECRETARIA	
EN ESTADO No. 27	DE HOY 19 FEB 2018
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.	
Juzgados de Ejecución Civiles Municipales Carlos Eduardo Silva Cano Secretario	

AUTO SUSTANCIACIÓN No. 663
EJECUTIVO SINGULAR
Rad. 023-2015-00888

**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**
Santiago de Cali, Quince (15) de Febrero de Dos Mil Dieciocho (2018)

En aplicación de lo decantado en el artículo 287 del C.G.P., el Juzgado,

RESUELVE:

ADICIÓNENSE al auto de sustanciación No. 113 del 08 de Febrero de 2017, visible a folios 9-10 del presente cuaderno el numeral cuarto que en lo pertinente queda así:

CUARTO.- TIÉNESE por notificada, por conducta concluyente, a la parte **demandada DIANA MILENA CUESTA GARCÍA**, del auto de fecha 17 de Noviembre de 2015, (fls. 31-32 del Cuaderno 1º), por el cual se libró mandamiento de pago en el presente asunto. Vencido el término para pagar o proponer excepciones, se reanuda el proceso surtiéndose las etapas procesales pertinentes, debiéndose aclarar que por economía procesal las pruebas practicadas en la actuación precedente conservarán validez.

NOTIFÍQUESE

ANGELA MARÍA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

JAAAM

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI SECRETARIA	
EN ESTADO No. <u>27</u>	DE HOY <u>19 FEB 2018</u>
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.	
Jueces de Ejecución Civiles Municipales Carlos Eduardo Silva C. Secretario	

AUTO SUSTANCIACIÓN No. 0651
EJECUTIVO SINGULAR
Rad. 022-2017-00526

**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

Santiago de Cali, quince (15) de febrero de dos mil dieciocho (2018)

De conformidad con los Acuerdos No. PSAA15-10402 (Octubre 29 de 2015) y No. PSAA15-10412 (Noviembre 26 de 2015) "Por el cual se modifica y ajusta el Acuerdo PSAA15-10402 de 2015" y a su vez se crean con "carácter permanente unos despachos judiciales y cargos en todo el territorio nacional", ambos proferidos por el Consejo Superior de la Judicatura.-Sala Administrativa, el Despacho procederá a avocar el conocimiento del proceso.

Por los motivos expuestos anteriormente, el Juzgado,

RESUELVE:

1. **AVOQUESE** el conocimiento de la presente demanda ejecutiva
2. **REQUIÉRASE** a las partes para que se sirvan allegar la liquidación del crédito del artículo 446 del C. G. Del Proceso.
3. **OFÍCIESE** al Juzgado Civil Municipal de origen de Cali, para que se sirva convertir TODOS los títulos que han sido consignados en razón del proceso de la referencia a la cuenta No. 760012041619 del Banco Agrario de Colombia y que corresponde a esta Judicatura, a fin de proceder a su correspondiente pago.

NOTIFÍQUESE

ANGELA MARIA ESTUPIÑAN ARAUJO
JUEZ

LAG

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI SECRETARIA	
EN ESTADO No. <u>27</u>	DE HOY <u>9 FEB 2018</u>
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.	
Juzgados de Ejecución Civiles Municipales Carlos Eduardo Silva Cano Secretario	

**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**
Santiago de Cali, Catorce (14) de Febrero de Dos Mil Dieciocho (2018)

En atención a que la apoderada judicial de la parte **demandada**, quien tiene facultad expresa de recibir, solicita la entrega de los títulos judiciales que se encuentren a órdenes de este Despacho, el Juzgado procederá a ello dado que el proceso se encuentra terminado por pago total de la obligación y no existe solicitud de remanentes por otro Juzgado para dejar a disposición, así mismo se oficiará al JUZGADO VEINTIDÓS CIVIL MUNICIPAL DE CALI para que transfiera los demás depósitos que se encuentren consignados en razón del presente proceso para proceder a su eventual pago.

Por lo anterior, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO.- PREVIA VERIFICACIÓN DE LA INEXISTENCIA DE REMANENTES ORDÉNESE al Área De Depósitos Judiciales de la Oficina de Ejecución Civil Municipal de Cali, se sirva hacer **entrega** a la parte **DEMANDADA: CELIA MEJIA ALZATE** identificada con Cédula de ciudadanía Número **31843672** la suma de **\$690.230**, **previa verificación de que sobre los mismos no se haya efectuado orden de pago dispuesta en providencia anterior y que correspondan al presente asunto.**

Para tal efecto **páguese** completo los siguientes títulos judiciales que a continuación se referencian:

Número del Título	Fecha Constitución	Valor
469030002132796	27/11/2017	\$ 151.173,00
469030002132797	27/11/2017	\$ 539.057,00

SEGUNDO.- POR SECRETARIA OFÍCIESE al **JUZGADO VEINTIDÓS CIVIL MUNICIPAL DE CALI**, para que se sirva **TRANSFERIR** a órdenes de ésta Dependencia Judicial TODOS los depósitos judiciales que se hallen en razón del presente proceso.

TERCERO.- Cumplido lo anterior, el Juzgado de origen deberá remitir a este Despacho, la comunicación de orden de conversión para que repose en el expediente.

CUARTO.- Igualmente deberá el Juzgado de origen, comunicar a este Despacho cualquier inconsistencia que impida la conversión de los dineros. Por secretaría, librese el oficio correspondiente.

QUNTO.- Dese cuenta al Despacho una vez se realice la correspondiente conversión de los depósitos judiciales para resolver lo pertinente a la entrega de títulos.

NOTIFIQUESE

ANGELA MARÍA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

JAAM

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
SECRETARIA
EN ESTADO No. 27 DE FEB 2018 DE ROY
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO
QUE ANTECEDE.
Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

AUTO SUSTANCIACIÓN No. 0637
EJECUTIVO SINGULAR
Rad. 020-2017-00485

**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

Santiago de Cali, quince (15) de febrero de dos mil dieciocho (2018)

De conformidad con los Acuerdos No. PSAA15-10402 (Octubre 29 de 2015) y No. PSAA15-10412 (Noviembre 26 de 2015) "Por el cual se modifica y ajusta el Acuerdo PSAA15-10402 de 2015" y a su vez se crean con "carácter permanente unos despachos judiciales y cargos en todo el territorio nacional", ambos proferidos por el Consejo Superior de la Judicatura.-Sala Administrativa, el Despacho procederá a avocar el conocimiento del proceso.

Por los motivos expuestos anteriormente, el Juzgado,

RESUELVE:

1. **AVOQUESE** el conocimiento de la presente demanda ejecutiva
2. **REQUIÉRASE** a las partes para que se sirvan allegar la liquidación del crédito del artículo 446 del C. G. Del Proceso
3. **OFÍCIESE** al Juzgado Civil Municipal de origen de Cali, para que se sirva convertir TODOS los títulos que han sido consignados en razón del proceso de la referencia a la cuenta No. 760012041619 del Banco Agrario de Colombia y que corresponde a esta Judicatura, a fin de proceder a su correspondiente pago.

NOTIFÍQUESE

ANGELA MARÍA ESTUPIÑAN ARAUJO
JUEZ

LAG

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI SECRETARIA	
EN ESTADO No. <u>27</u>	DE HOY <u>19 FEB 2018</u>
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.	
Juzgados de Ejecución Civiles Municipales Carlos Eduardo Silva Cano Secretario	

AUTO SUSTANCIACIÓN No. 0646
EJECUTIVO HIPOTECARIO
Rad. 020-2016-00569

**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

Santiago de Cali, quince (15) de febrero de dos mil dieciocho (2018)

De conformidad con los Acuerdos No. PSAA15-10402 (Octubre 29 de 2015) y No. PSAA15-10412 (Noviembre 26 de 2015) "Por el cual se modifica y ajusta el Acuerdo PSAA15-10402 de 2015" y a su vez se crean con "carácter permanente unos despachos judiciales y cargos en todo el territorio nacional", ambos proferidos por el Consejo Superior de la Judicatura.-Sala Administrativa, el Despacho procederá a avocar el conocimiento del proceso.

Por los motivos expuestos anteriormente, el Juzgado,

RESUELVE:

1. **AVOQUESE** el conocimiento de la presente demanda ejecutiva
2. **REQUIÉRASE** a las partes para que se sirvan allegar la liquidación del crédito del artículo 446 del C. G. Del Proceso

NOTIFÍQUESE

ANGELA MARIA ESTUPIÑAN ARAUJO
JUEZ

LAG

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI SECRETARIA	
EN ESTADO No. 27	DE HOY 19 FEB 2018
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.	
Juzgados de Ejecución Civiles Municipales Carlos Eduardo Silva Cano Secretario	

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE
CALI**

Santiago de Cali, 15 de febrero de 2018

AUTO SUSTANCIACION No. 664

RADICACIÓN: 020-2016-00082-00

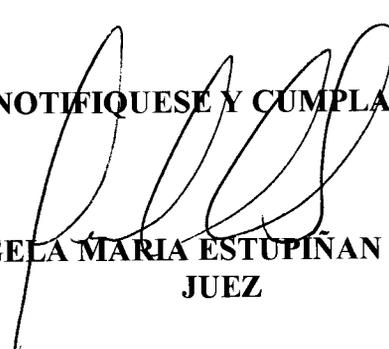
VICTOR HUGO CORRALES ARIAS contra YOLIMA HERRERA GARCIA

En virtud al oficio emitido por el Subdirector de Catastro Municipal de la ciudad de Cali, de fecha 23 de octubre de 2017, el Juzgado Noveno Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Cali,

RESUELVE:

GLOSAR al expediente para que obre y conste el oficio emitido por el Subdirector de Catastro Municipal de la ciudad de Cali, de fecha 23 de octubre de 2017.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,


ANGELA MARIA ESTUPIÑAN ARAUJO
JUEZ

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS	
SECRETARIA	
EN ESTADO No. <u>27</u>	19 FEB 2018
DE HOY _____	
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.	
Secretario	Juzgados de Ejecución Civiles Municipales Carlos Eduardo Silva Cano Secretario

**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

Santiago de Cali, 15 de febrero de 2018

PROVIDENCIA No. 265

RADICACIÓN: 020-2016-00082

Ejecutivo Singular

VICTOR HUGO CORRALES ARIAS contra YOLIMA HERRERA GARCIA

Procede el Despacho a resolver el recurso de reposición interpuesto por la apoderada judicial de la parte demandada, contra el numeral primero del proveído No. 4253 del 19 de septiembre de 2017.

FUNDAMENTOS DEL RECURSO

Señala la parte recurrente lo siguiente:

"Con todo respeto, manifiesto, como representante de la parte demandada, a la Señora Juez que no podemos compartir la decisión reseñada en el punto anterior de negar la nulidad que fue solicitada en razón a la violación del debido proceso dado que no se agotó lo necesario, tal como lo disponen las normas procesales para garantizar la notificación personal de mi poderdante, por cuanto ella se fundamenta en la realización de un procedimiento de notificación aparentemente ajustado a las normas y por tanto respetuoso del debido proceso, desconociéndose de esta manera la realidad procesal que indica que efectivamente se ha producido una afectación sustancial a los derechos de la demandada como consecuencia de la violación del debido proceso, específicamente en cuanto tiene que ver con la notificación a mi poderante de la demanda.

En efecto, consideramos necesario para determinar en donde radican las circunstancias que nos llevan a separarnos de la decisión y sobretodo de la fundamentación de la misma, y de esta manera, ubicado el problema decida Señora Juez revocar o en su defecto que el Ad Quem la revoque decretando la nulidad correspondiente, preciso es hacer la siguiente reseña de la actuación procesal relevante:

- *En el Juzgado 20 Civil Municipal de Oralidad de Cali cursó Proceso Ejecutivo Singular de menor cuantía propuesto por el señor Victor Hugo Corrales Arias contra mi apoderada a raíz de la demanda presentada el día 12 de febrero de 2016. Mediante auto No. 0421 del 26 de febrero de 2016 se libró mandamiento de pago y ordenó notificar a mi representada.*
- *En escrito, visible a folio 12 del cuaderno principal, la apoderada del demandante aporta certificación de la empresa de correos según la cual la demandada no reside en la dirección aportada en el escrito demandatorio, indicando expresamente "El demandante oportunamente me informará de otra posible dirección".*
- *Mediante Auto No. 1010 del 3 de mayo de 2016, en virtud del art. 317 de la Ley 1564 de 2012, el Juzgado REQUIERE a la parte actora para que en un término de 30 días NOTIFIQUE a la parte pasiva conforme a lo preceptuado en los artículos 291 y 292 del C.G.P. y ordenando ADELANTAR **TODAS LAS GESTIONES NECESARIAS** para que dentro del término concedido cumpliera con la carga procesal impuesta.*
- *El 6 de mayo de 2016 la apoderada del demandante presentó lo que manifestó a folio 12 del cuaderno principal, presentando un memorial, visible a folio 25 del cuaderno de Medidas Cautelares, en donde **MANIFESTÓ Y ANUNCIÓ**, conocer la dirección en la cual reside la demandada e informó al despacho lo siguiente: "Respetuosamente le informo que según lo certificado por el correo procederé a citar a la demandada en la siguiente dirección Carrera 38D No. 3-46 (...)". Agregando a renglón seguido que el inmueble es de propiedad de la demandada señora Yolima Herrera García.*
- *El día 14 de junio de 2016, folio 19 del cuaderno principal, la apoderada del demandante presentó memorial solicitando emplazamiento y bajo la gravedad de juramento, a mano alzada, manifestó que*

desconocía el domicilio de la demandada Yolima **Herrera García**, donde ya lo había informado la residencia donde residía la demandada al despacho de la juez, como lo exprese en el punto anterior.

- Mediante Auto 1775 de junio 27 de 2016 ordenan el emplazamiento y en Auto 2710 del 31 de agosto de 2016 se dicta sentencia y ordena seguir con la ejecución.

El fundamento de la solicitud de nulidad no lo constituye el trámite del emplazamiento como tal, sino, ante todo, la **falta de notificación en legal forma** como lo consagrara el inciso segundo del artículo 134 del C.G.P., puesto que se ha debido enviar comunicación, conforme lo disponen las normas (Art. 291 del C.G.P), para la notificación de la demanda y consecuente ejercicio de la defensa, a la Carrera 38D No. 3-46 Barrio Santa Isabel de Cali, por cuanto es allí donde ha residido mi poderdante por más de 16 años, dirección de residencia conocida por la apoderada del demandante, pues así lo manifestó y anunció a la Juez el día 06 de mayo de 2016 tal como reposa a folio 25 del cuaderno de medidas cautelares en la forma atrás transcrita. En concreto, Señora Juez, la parte demandante no procedió a hacer la notificación legalmente a la demandada como informo al despacho, afectándose de esta manera sus derechos, pues solo pudo enterarse del adelantamiento de un proceso ejecutivo en su contra cuando le comunican los arrendatarios del inmueble embargado que se está realizando la diligencia de secuestro del mismo.

CONSIDERACIONES.-

En este caso se tiene que la inconformidad planteada por la apoderada judicial de la parte demandada radica, en que en el auto objeto de recurso se desconoce la realidad procesal que indica que efectivamente se ha producido una afectación sustancial a los derechos de la demandada como consecuencia de la violación del debido proceso, específicamente en cuanto tiene que ver con la notificación a su poderante de la demanda, toda vez que la parte actora conocía perfectamente la dirección en la cual residía la señora YOLIMA HERRERA GARCIA, tal como se desprende de la manifestación realizada por la apoderada judicial de la parte demandante visible a folio 25 del cuaderno de medidas.

Frente a lo anterior se hace necesario previo a resolver de fondo el recurso interpuesto, remitimos a la normatividad que sobre la materia de nulidades nos regula, en tal sentido es de indicar que la nulidad planteada por la parte demandada para el presente caso se encuentra consagrada en el numeral 8º del artículo 133 del C.G. del P., que indica:

“(...) 8o. Cuando no se practica en legal forma la notificación del auto admisorio de la demanda a personas determinadas, o el emplazamiento de las demás personas aunque sean indeterminadas, que deban ser citadas como partes, o de aquellas que deban suceder en el proceso a cualquiera de las partes, cuando la ley así lo ordena, o no se cita en debida forma al Ministerio Público o a cualquier otra persona o entidad que de acuerdo con la ley debió ser citado.”

Por su parte, el artículo 293 *Ibidem* señala:

“Cuando el demandante o el interesado en una notificación personal manifieste que ignora el lugar donde puede ser citado el demandado o quien deba ser notificado personalmente, se procederá al emplazamiento en la forma prevista en este código.”

Ahora bien, teniendo en cuenta lo manifestado por la recurrente, observa el Despacho que efectivamente a folio 25 del cuaderno de medidas, a través de memorial de fecha 6 de mayo de 2016, la Dra. MARIA STELLA BOLIVAR VANEGAS quien funge en el proceso como apoderada judicial de la parte actora, señala lo siguiente:

*“(...) Respetuosamente le informo que según lo certificado por el correo procederé a citar a la demandada en la siguiente dirección Carrera 38 D No. 3 – 46 Conjunto Residencial “Cumbres del Refugio”. Inmueble este que es de propiedad de la demandada señora **Yolima Herrera García**.”*

Pese a lo anterior, el 14 de junio de 2016 la referida togada, presenta nuevamente memorial dentro del proceso bajo estudio (Fl. 19 del cuaderno principal), a través del cual señala:

“Con todo respeto, obedeciendo lo ordenado por usted, y atemperándome, a lo establecido en el artículo 291, numeral 4., del C.G. P.; me permito solicitarle se sirva ordenar el emplazamiento de la demandada”, indicándose en la parte final de dicho escrito bajo la gravedad de juramento, que desconoce el domicilio de la demandada Yolima Herrera García, situación está que se contradice con lo manifestado en memorial de fecha 6 de mayo de 2016.

Por otro lado es de anotar que la parte demandada acredita su lugar de residencia con recibos de Falabella, Directv, Tigo y el requerimiento efectuado por la Contraloría Municipal de Palmira, este último de fecha 17 de noviembre de 2016, los cuales están dirigidos a la señora YOLIMA HERRERA GARCIA, en la dirección Carrera 38 D No. 3 – 46 de la ciudad de Cali, dirección esta que manifestó conocer la apoderada judicial de la parte actora.

En este punto es importante traer como referente lo expresado por el Juez Constitucional en sentencia¹ del 9 de agosto de 2017, en el cual se advierte que:

“Es claro entonces que el acto de enteramiento, como garantía máxima de protección del derecho de defensa y el debido proceso, debe hacerse con estricta sujeción a los postulados procesales que lo regulan, de lo contrario inexorablemente habrá de declararse la nulidad de las actuaciones.

(...)

Por consiguiente, como no podía ser de otra forma la comunicación no llegó a su destinataria conforme la certificación de la empresa de correo que firma “no existe dirección” (fl. 56), posterior a lo cual el apoderado de la entidad ejecutante soslayando toda ortodoxia procesal solicitó el emplazamiento de la demanda manifestando bajo la gravedad de juramento que desconocía la residencia de la demandada, argumento alejado de la realidad si se tiene en cuenta que la entidad demandante conocía la dirección consignada en la “solicitud de crédito persona natural” ubicada en el municipio de Jamundí (fl. 48 cuaderno incidente nulidad).

(...)

Como se dejó expuesto, el proceder liviano del banco BBVA S.A. como de su apoderado judicial da lugar a que el compulsivo transcurra a espaldas de la señora Luz Jenny Lozano que si bien pudo estar representada por curador ad litem, ello está reservado como último recurso y procede siempre que previamente se haya citado debidamente a la parte demandada para su notificación personal, salvo desde un primer momento se desconozca su paradero.

Surge entonces evidente que la dirección de notificación judicial señalada por el apoderado de la entidad bancaria ejecutante es plenamente desmentida por la realidad procesal de la cual emerge que el domicilio de Luz Jenny Lozano estaba ubicado en el municipio de Jamundí, Valle, que además había indicado como lugar de residencia la Vereda Villa Paz de esa localidad y no aquella señalada por el personero del extremo acreedor en el curso de la instancia cuya labor profesional le imponía la obligación de revisar a fondo la correcta ubicación de la demandada para evitar esta clase de equívocos. (...)²”

En este orden de ideas, conforme a lo anterior, teniendo en cuenta que se configuran los presupuestos contemplados en el numeral 8° del artículo 133 del C.G. del P., por lo que el Juzgado habrá de reponer para revocar el proveído No. 4253 del 19 de septiembre de 2017, para en su lugar declarar la nulidad de todo lo actuado a partir de la citación para notificación personal realizada a la demandada, señora YOLIMA HERRERA GARCÍA, (inclusive).

La nulidad solo comprenderá la actuación posterior al motivo que la produjo y que resulte afectada por este. Sin embargo, la prueba practicada dentro de dicha actuación conservará su validez y tendrá eficacia respecto de quienes tuvieron oportunidad de controvertirla, y se mantendrán las medidas cautelares practicadas.

Por último, habrá de indicarse que según lo dispuesto en el inciso 4° del artículo 27 del C.G.P. que a saber establece:

¹ Fls.: 142 a 149 del cuaderno No. 4 del expediente.

² Fl.: 146 a 148 del cuaderno No. 4 del expediente.

ARTÍCULO 27. CONSERVACIÓN Y ALTERACIÓN DE LA COMPETENCIA. La competencia no variará por la intervención sobreviniente de personas que tengan fuero especial o porque dejaren de ser parte en el proceso, salvo cuando se trate de un estado extranjero o un agente diplomático acreditado ante el Gobierno de la República frente a los cuales la Sala Civil de la Corte Suprema de Justicia tenga competencia.

(...).

Se alterará la competencia cuando la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura haya dispuesto que una vez en firme la sentencia deban remitirse los expedientes a las oficinas de apoyo u oficinas de ejecución de sentencias declarativas o ejecutivas. En este evento los funcionarios y empleados judiciales adscritos a dichas oficinas ejercerán las actuaciones jurisdiccionales y administrativas que sean necesarias para seguir adelante la ejecución ordenada en la sentencia. (Subraya y negrita del Juzgado).

La competencia investida a este Juzgado Civil Municipal de Ejecución de Sentencias para conocer de este proceso deriva de la ejecutoria y firmeza de la sentencia o auto que ordene seguir adelante la ejecución, por lo que declarada la nulidad se ha alterado la misma en los términos señalados en el inciso final del artículo 27 del C.G.P., ya que al no existir sentencia o auto que ordena seguir adelante la ejecución en virtud de la nulidad declarada, la competencia para conocer del presente asunto está en cabeza de los Juzgados Civiles - Municipales de Conocimiento, por lo tanto, se remitirán las diligencias al JUZGADO VEINTE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CALI, para su trámite.

Por lo anteriormente expuesto, el Juzgado;

RESUELVE:

PRIMERO.- REPONER PARA REVOCAR el auto interlocutorio No. 4253 del 19 de septiembre de 2017, visible a folio 268 del presente cuaderno, por las razones expuestas en la parte motiva de este proveído.

SEGUNDO.- DECLÁRASE la nulidad de todo lo actuado a partir de la citación para notificación personal de la demandada YOLIMA HERRERA GARCÍA, por lo expuesto en precedencia.

TERCERO.- TIÉNESE por notificada, por conducta concluyente, a la demandada YOLIMA HERRERA GARCÍA, del auto de fecha 26 de febrero de 2016, (fl. 9 cuaderno 1), por el cual se libró mandamiento de pago en el presente asunto. Vencido el término para pagar o proponer excepciones, se reanuda el proceso surtiéndose las etapas procesales pertinentes, debiéndose aclarar que por economía procesal las pruebas practicadas en la actuación precedente conservarán validez.

CUARTO.- REMÍTANSE por la SECRETARÍA el presente proceso al Despacho de origen, JUZGADO VEINTE CIVIL MUNICIPAL DE CALI – VALLE, por lo indicado en la parte motiva.

QUINTO.- CANCELESE su radicación y anótese en los libros radicadores.

NOTIFÍQUESE

ANGELA MARÍA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI SECRETARIO	
EN ESTADO No. 27 DE	19 FEB 2018
HOY	
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.	
Juzgado de Ejecución Civiles Municipales Carlos Eduardo Silva Cano Secretario 4	

AUTO SUSTANCIACIÓN No. 0640
EJECUTIVO SINGULAR
Rad. 017-2017-00300

**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

Santiago de Cali, quince (15) de febrero de dos mil dieciocho (2018)

De conformidad con los Acuerdos No. PSAA15-10402 (Octubre 29 de 2015) y No. PSAA15-10412 (Noviembre 26 de 2015) "Por el cual se modifica y ajusta el Acuerdo PSAA15-10402 de 2015" y a su vez se crean con "carácter permanente unos despachos judiciales y cargos en todo el territorio nacional", ambos proferidos por el Consejo Superior de la Judicatura.-Sala Administrativa, el Despacho procederá a avocar el conocimiento del proceso.

Por los motivos expuestos anteriormente, el Juzgado,

RESUELVE:

1. **AVOQUESE** el conocimiento de la presente demanda ejecutiva
2. **REQUIÉRASE** a las partes para que se sirvan allegar la liquidación del crédito del artículo 446 del C. G. Del Proceso
3. **OFÍCIESE** al Juzgado Civil Municipal de origen de Cali, para que se sirva convertir TODOS los títulos que han sido consignados en razón del proceso de la referencia a la cuenta No. 760012041619 del Banco Agrario de Colombia y que corresponde a esta Judicatura, a fin de proceder a su correspondiente pago.

NOTIFÍQUESE

ANGELA MARIA ESTUPIÑAN ARAUJO
JUEZ

LAG

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI SECRETARIA	
EN ESTADO No. 27	DE HOY 19 FEB 2018
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.	
Juzgados de Ejecución Civiles Municipales Carlos Eduardo Silva Cano Secretario	

65
AUTO SUSTANCIACIÓN No. 634
EJECUTIVO SINGULAR
Rad. 017-2017-00141

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, Catorce (14) de Febrero de Dos Mil Dieciocho (2018)

En atención a que la parte **demandada** solicita la entrega de los títulos judiciales que se encuentren a órdenes de este Despacho y que fueron convertidos por el Juzgado de Origen, según consta en el paginario, el Juzgado procederá a ello dado que el proceso se encuentra terminado por pago total de la obligación y no existe solicitud de remanentes por otro Juzgado para dejar a disposición.

Por lo anterior, el Juzgado,

RESUELVE:

PREVIA VERIFICACIÓN DE LA INEXISTENCIA DE REMANENTES ORDÉNESE al Área de Depósitos Judiciales de la Oficina de Ejecución Civil Municipal de Cali, se sirva hacer **entrega** a la parte **DEMANDADA: CESAR IVAN FAJARDO** identificado con Cédula de ciudadanía Número **16666294** la suma de **\$3.305.104**, **previa verificación de que sobre los mismos no se haya efectuado orden de pago dispuesta en providencia anterior y que correspondan al presente asunto.**

Para tal efecto **páguese** completo los siguientes títulos judiciales que a continuación se referencian:

Número del Título	Fecha Constitución	Valor
469030002146881	19/12/2017	\$ 490.857,00
469030002146882	19/12/2017	\$ 490.857,00
469030002146883	19/12/2017	\$ 490.857,00
469030002146884	19/12/2017	\$ 490.857,00
469030002146885	19/12/2017	\$ 490.857,00
469030002146886	19/12/2017	\$ 490.857,00
469030002146887	19/12/2017	\$ 359.962,00

NOTIFIQUESE

ANGELA MARIA ESTUPINAN ARAUJO
JUEZ

JAAM

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
SECRETARIA

EN ESTADO NO. 27 DE HOY 19 FEB 2018

NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

AUTO SUSTANCIACIÓN No. 0653
EJECUTIVO SINGULAR
Rad. 013-2017-00472

**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

Santiago de Cali, quince (15) de febrero de dos mil dieciocho (2018)

De conformidad con los Acuerdos No. PSAA15-10402 (Octubre 29 de 2015) y No. PSAA15-10412 (Noviembre 26 de 2015) "Por el cual se modifica y ajusta el Acuerdo PSAA15-10402 de 2015" y a su vez se crean con "carácter permanente unos despachos judiciales y cargos en todo el territorio nacional", ambos proferidos por el Consejo Superior de la Judicatura.-Sala Administrativa, el Despacho procederá a avocar el conocimiento del proceso.

Por los motivos expuestos anteriormente, el Juzgado,

RESUELVE:

1. **AVOQUESE** el conocimiento de la presente demanda ejecutiva
2. **REQUIÉRASE** a las partes para que se sirvan allegar la liquidación del crédito del artículo 446 del C. G. Del Proceso.
3. **OFÍCIESE** al Juzgado Civil Municipal de origen de Cali, para que se sirva convertir TODOS los títulos que han sido consignados en razón del proceso de la referencia a la cuenta No. 760012041619 del Banco Agrario de Colombia y que corresponde a esta Judicatura, a fin de proceder a su correspondiente pago.

NOTIFÍQUESE

**ANGELA MARIA ESTUPIÑAN ARAUJO
JUEZ**

LAG

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI SECRETARIA	
EN ESTADO No. <u>27</u>	DE HOY. <u>19 FEB 2018</u>
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.	
Juzgados de Ejecución Civiles Municipales Carlos Eduardo Silva Cano Secretario	

AUTO SUSTANCIACIÓN No. 0660
EJECUTIVO SINGULAR
Rad. 013-2014-00067

**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

Santiago de Cali, quince (15) de febrero de dos mil dieciocho (2018)

De conformidad con los Acuerdos No. PSAA15-10402 (Octubre 29 de 2015) y No. PSAA15-10412 (Noviembre 26 de 2015) "Por el cual se modifica y ajusta el Acuerdo PSAA15-10402 de 2015" y a su vez se crean con "carácter permanente unos despachos judiciales y cargos en todo el territorio nacional", ambos proferidos por el Consejo Superior de la Judicatura.-Sala Administrativa, el Despacho procederá a avocar el conocimiento del proceso.

Por los motivos expuestos anteriormente, el Juzgado,

RESUELVE:

1. **AVOQUESE** el conocimiento de la presente demanda ejecutiva
2. **REQUIÉRASE** a las partes para que se sirvan allegar la liquidación del crédito del artículo 446 del C. G. Del Proceso.
3. **OFÍCIESE** al Juzgado Civil Municipal de origen de Cali, para que se sirva convertir TODOS los títulos que han sido consignados en razón del proceso de la referencia a la cuenta No. 760012041619 del Banco Agrario de Colombia y que corresponde a esta Judicatura, a fin de proceder a su correspondiente pago.

NOTIFÍQUESE

ANGELA MARIA ESTUPIÑAN ARAUJO
JUEZ

LAG

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI SECRETARIA	
EN ESTADO No. 27	DE HOY 19 FEB 2018
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.	
Juzgados de Ejecución Civiles Municipales Carlos Eduardo Silva Cano Secretario	

AUTO SUSTANCIACIÓN No. 0643
EJECUTIVO SINGULAR
Rad. 012-2016-00733

**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

Santiago de Cali, quince (15) de febrero de dos mil dieciocho (2018)

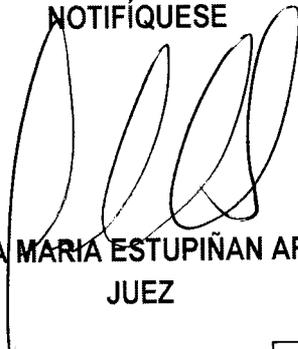
De conformidad con los Acuerdos No. PSAA15-10402 (Octubre 29 de 2015) y No. PSAA15-10412 (Noviembre 26 de 2015) "Por el cual se modifica y ajusta el Acuerdo PSAA15-10402 de 2015" y a su vez se crean con "carácter permanente unos despachos judiciales y cargos en todo el territorio nacional", ambos proferidos por el Consejo Superior de la Judicatura.-Sala Administrativa, el Despacho procederá a avocar el conocimiento del proceso.

Por los motivos expuestos anteriormente, el Juzgado,

RESUELVE:

1. **AVOQUESE** el conocimiento de la presente demanda ejecutiva
2. **REQUIÉRASE** a las partes para que se sirvan allegar la liquidación del crédito del artículo 446 del C. G. Del Proceso
3. **OFÍCIESE** al Juzgado Civil Municipal de origen de Cali, para que se sirva convertir TODOS los títulos que han sido consignados en razón del proceso de la referencia a la cuenta No. 760012041619 del Banco Agrario de Colombia y que corresponde a esta Judicatura, a fin de proceder a su correspondiente pago.

NOTIFÍQUESE


ANGELA MARIA ESTUPIÑAN ARAUJO
JUEZ

LAG

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI SECRETARIA	
EN ESTADO No. <u>27</u>	DE HOY <u>19 FEB 2018</u>
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.	
Juzgados de Ejecución Civiles Municipales <i>Carlos Eduardo Silva Cano</i> Secretario	

AUTO SUSTANCIACIÓN No. 0641
EJECUTIVO SINGULAR
Rad. 012-2015-00919

**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

Santiago de Cali, quince (15) de febrero de dos mil dieciocho (2018)

De conformidad con los Acuerdos No. PSAA15-10402 (Octubre 29 de 2015) y No. PSAA15-10412 (Noviembre 26 de 2015) "Por el cual se modifica y ajusta el Acuerdo PSAA15-10402 de 2015" y a su vez se crean con "carácter permanente unos despachos judiciales y cargos en todo el territorio nacional", ambos proferidos por el Consejo Superior de la Judicatura-Sala Administrativa, el Despacho procederá a avocar el conocimiento del proceso.

Por los motivos expuestos anteriormente, el Juzgado,

RESUELVE:

1. **AVOQUESE** el conocimiento de la presente demanda ejecutiva
2. **REQUIÉRASE** a las partes para que se sirvan allegar la liquidación del crédito del artículo 446 del C. G. Del Proceso
3. **OFÍCIESE** al Juzgado Civil Municipal de origen de Cali, para que se sirva convertir TODOS los títulos que han sido consignados en razón del proceso de la referencia a la cuenta No. 760012041619 del Banco Agrario de Colombia y que corresponde a esta Judicatura, a fin de proceder a su correspondiente pago.

NOTIFÍQUESE


ANGELA MARIA ESTUPIÑAN ARAUJO
JUEZ

LAG

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI SECRETARIA	
EN ESTADO No. <u>27</u>	DE HOY <u>19 FEB 2018</u>
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.	
Juzgados de Ejecución Civiles Municipales <i>Carlos Eduardo Silva Cano</i> Secretario	

AUTO SUSTANCIACIÓN No. 0642
EJECUTIVO SINGULAR
Rad. 012-2015-00881

**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

Santiago de Cali, quince (15) de febrero de dos mil dieciocho (2018)

De conformidad con los Acuerdos No. PSAA15-10402 (Octubre 29 de 2015) y No. PSAA15-10412 (Noviembre 26 de 2015) "Por el cual se modifica y ajusta el Acuerdo PSAA15-10402 de 2015" y a su vez se crean con "carácter permanente unos despachos judiciales y cargos en todo el territorio nacional", ambos proferidos por el Consejo Superior de la Judicatura.-Sala Administrativa, el Despacho procederá a avocar el conocimiento del proceso.

Por los motivos expuestos anteriormente, el Juzgado,

RESUELVE:

1. **AVOQUESE** el conocimiento de la presente demanda ejecutiva
2. **REQUIÉRASE** a las partes para que se sirvan allegar la liquidación del crédito del artículo 446 del C. G. Del Proceso
3. **OFÍCIESE** al Juzgado Civil Municipal de origen de Cali, para que se sirva convertir TODOS los títulos que han sido consignados en razón del proceso de la referencia a la cuenta No. 760012041619 del Banco Agrario de Colombia y que corresponde a esta Judicatura, a fin de proceder a su correspondiente pago.

NOTIFÍQUESE

ANGELA MARIA ESTUPINAN ARAUJO
JUEZ

LAG

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI SECRETARIA	
EN ESTADO No. <u>27</u>	DE HOY <u>19 FEB 2018</u>
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.	
Juzgados de Ejecución Civiles Municipales <i>Secretaria</i> Carlos Eduardo Silva Cano Secretario	

AUTO SUSTANCIACIÓN No. 627
 EJECUTIVO SINGULAR
 Rad. 010-2017-00250

**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
 DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

Santiago de Cali, Catorce (14) de Febrero de Dos Mil Dieciocho (2018)

En atención a que el apoderado judicial de la parte **demandada** solicita la terminación del proceso y el levantamiento de las medidas cautelares por pago total de la obligación, sin que ésta petición se ciña a lo decantado en el inciso 2º del artículo 461 del C.G.P., el Juzgado negará lo pedido hasta tanto no se allegue la liquidación del crédito adicional a que haya lugar.

A su vez, encuentra el Juzgado procedente realizar el pago de los depósitos judiciales que se encuentran a órdenes de este Despacho a favor de la parte demandante, habida cuenta que a folio **20** se encuentra aprobada la liquidación de costas por valor de \$151.500 y a folio **38** la liquidación del crédito por valor de \$2.992.068,57 hasta el 04 de septiembre de 2017, de conformidad a lo preceptuado en el artículo 447 del C.G.P.

Por último, se oficiará al JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE CALI para que transfiera los demás depósitos que se encuentren consignados en razón del presente proceso para proceder a su eventual pago.

Por lo anterior, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO.- RECONOCER personería jurídica al Dr. ALVARO LEDESMA MEJIA quien se identifica con C.C. No. 97.063.489 y quien porta la T.P. No. 231.395 del C.S. de la J., para que actúe en nombre y representación de la parte **demandada**.

SEGUNDO.- REQUERIR al apoderado judicial de la parte **demandada** para que se sirva allegar al proceso liquidación de crédito adicional, a fin de entrar a resolver su solicitud de terminación del proceso por pago total de la obligación, tal como lo establece el art. 461 del C. G del P.

TERCERO.- ORDÉNESE al Área de Depósitos Judiciales de la Oficina de Ejecución Civil Municipal de Cali, se sirva hacer **entregar** al apoderado judicial de la parte **DEMANDANTE**, quien tiene a su favor endoso en procuración, **Dr. JOSE DE JESUS CASTAÑEDA NARANJO** identificado con Cédula de ciudadanía Número **16705725** la suma de **\$3.143.568,57**, valor que comprende tanto las costas como la liquidación del crédito aprobada hasta el 04 de septiembre de 2017, **previa verificación de que sobre los mismos no se haya efectuado orden de pago dispuesta en providencia anterior y que correspondan al presente asunto.**

Para tal efecto **páguese** completo los siguientes títulos judiciales que a continuación se referencian:

Número del Título	Fecha Constitución	Valor
469030002085034	18/08/2017	\$ 1.063.478,00
469030002132547	27/11/2017	\$ 1.045.396,00
469030002132812	27/11/2017	\$ 63.337,00
469030002132813	27/11/2017	\$ 924.603,00

A su vez, sirvase **fraccionar** el siguiente título judicial de la siguiente manera: Un título por valor de **\$46.754,57** y otro por valor de \$998.641,43

Número del Título	Fecha Constitución	Valor
469030002134356	28/11/2017	\$ 1.045.396,00

CUARTO.- Dado que el Juzgado desconoce los nuevos números de los depósitos judiciales que surgirán de la **fracción** ordenada y en premura al principio de celeridad que debe aplicarse a la administración de justicia, se **ORDENA** que por secretaria se identifiquen los números de los depósitos judiciales que se generaran en este trámite y proceda a realizar y entregar la orden de pago referida en el numeral **TERCERO** de este proveído, es decir la suma de **\$46.754,57** a **JOSE DE JESUS CASTAÑEDA NARANJO** identificado con Cédula de ciudadanía Número **16705725**.

QUINTO.- POR SECRETARIA OFÍCIESE al **JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE CALI**, para que se sirva **TRANSFERIR** a órdenes de ésta Dependencia Judicial **TODOS** los depósitos judiciales que se hallen en razón del presente proceso.

SEXTO.- Cumplido lo anterior, el Juzgado de origen deberá remitir a este Despacho, la comunicación de orden de conversión para que repose en el expediente.

SÉPTIMO.- Igualmente deberá el Juzgado de origen, comunicar a este Despacho cualquier inconsistencia que impida la conversión de los dineros. Por secretaría, librese el oficio correspondiente.

OCTAVO.- Dese cuenta al Despacho una vez se realice la correspondiente conversión de los depósitos judiciales para resolver lo pertinente a la entrega de títulos.

NOTIFÍQUESE

ANGELA MARÍA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

JAAM

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
SECRETARIA

EN ESTADO No. 27 DE HOY 19 FEB 2018

NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE

Secretario
Juzgado de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

.AUTO SUSTANCIACIÓN No. 0645
EJECUTIVO SINGULAR
Rad. 009-2017-00640

**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

Santiago de Cali, quince (15) de febrero de dos mil dieciocho (2018)

De conformidad con los Acuerdos No. PSAA15-10402 (Octubre 29 de 2015) y No. PSAA15-10412 (Noviembre 26 de 2015) "Por el cual se modifica y ajusta el Acuerdo PSAA15-10402 de 2015" y a su vez se crean con "carácter permanente unos despachos judiciales y cargos en todo el territorio nacional", ambos proferidos por el Consejo Superior de la Judicatura.-Sala Administrativa, el Despacho procederá a avocar el conocimiento del proceso.

Por los motivos expuestos anteriormente, el Juzgado,

RESUELVE:

1. **AVOQUESE** el conocimiento de la presente demanda ejecutiva
2. **REQUIÉRASE** a las partes para que se sirvan allegar la liquidación del crédito del artículo 446 del C. G. Del Proceso
3. **OFÍCIESE** al Juzgado Civil Municipal de origen de Cali, para que se sirva convertir TODOS los títulos que han sido consignados en razón del proceso de la referencia a la cuenta No. 760012041619 del Banco Agrario de Colombia y que corresponde a esta Judicatura, a fin de proceder a su correspondiente pago.
4. **OFÍCIESE** al pagador de la CONSORCIO FOPEP., para que en lo sucesivo a cuenta de este proceso judicial continúe realizando las consignaciones de los valores por concepto de embargo y retención de los dineros que tenga o llegare a tener la parte demandada **LUCELLY LEON PATIÑO** quien se identifica con cedula **CC. 29.869.975**, tal y como lo indica la orden de embargo notificado por el Juzgado de Origen.

Indicándole que dichos dineros deben ser consignados a la cuenta **No. 760012041619** que corresponde a este despacho judicial.

NOTIFIQUESE

ANGELA MARIA ESTUPIÑAN ARAUJO
JUEZ

LAG

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI SECRETARIA	
EN ESTADO No. <u>27</u>	DE HOY <u>19 FEB 2018</u>
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE	
Juzgados de Ejecución Civiles Municipales Secretario Carlos Eduardo Silva Cano	

AUTO SUSTANCIACIÓN No. 0649
EJECUTIVO SINGULAR
Rad. 009-2017-00487

**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

Santiago de Cali, quince (15) de febrero de dos mil dieciocho (2018)

De conformidad con los Acuerdos No. PSAA15-10402 (Octubre 29 de 2015) y No. PSAA15-10412 (Noviembre 26 de 2015) "Por el cual se modifica y ajusta el Acuerdo PSAA15-10402 de 2015" y a su vez se crean con "carácter permanente unos despachos judiciales y cargos en todo el territorio nacional", ambos proferidos por el Consejo Superior de la Judicatura.-Sala Administrativa, el Despacho procederá a avocar el conocimiento del proceso.

Por los motivos expuestos anteriormente, el Juzgado,

RESUELVE:

1. **AVOQUESE** el conocimiento de la presente demanda ejecutiva
2. **REQUIÉRASE** a las partes para que se sirvan allegar la liquidación del crédito del artículo 446 del C. G. Del Proceso.
3. OFÍCIESE al Juzgado Civil Municipal de origen de Cali, para que se sirva convertir TODOS los títulos que han sido consignados en razón del proceso de la referencia a la cuenta No. 760012041619 del Banco Agrario de Colombia y que corresponde a esta Judicatura, a fin de proceder a su correspondiente pago.

NOTIFÍQUESE

**ANGELA MARÍA ESTUPIÑAN ARAUJO
JUEZ**

LAG

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI SECRETARIA	
EN ESTADO No. 27	DE HOY 19 FEB 2018
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.	
Juzgado de Ejecución Civiles Municipales Carlos Eduardo Silva Cano Secretario	

AUTO SUSTANCIACIÓN No. 0659
EJECUTIVO SINGULAR
Rad. 007-2017-00182

**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

Santiago de Cali, quince (15) de febrero de dos mil dieciocho (2018)

De conformidad con los Acuerdos No. PSAA15-10402 (Octubre 29 de 2015) y No. PSAA15-10412 (Noviembre 26 de 2015) "Por el cual se modifica y ajusta el Acuerdo PSAA15-10402 de 2015" y a su vez se crean con "carácter permanente unos despachos judiciales y cargos en todo el territorio nacional", ambos proferidos por el Consejo Superior de la Judicatura.-Sala Administrativa, el Despacho procederá a avocar el conocimiento del proceso.

Por los motivos expuestos anteriormente, el Juzgado,

RESUELVE:

1. **AVOQUESE** el conocimiento de la presente demanda ejecutiva
2. De la respectiva liquidación del crédito visible a folio **42-43** del presente cuaderno, por Secretaría **CÓRRASE** traslado por el término de tres (03) días para que la parte contraria se pronuncie con lo que estime pertinente, de conformidad al artículo 446 del C. G. Del Proceso.
3. **OFÍCIESE** al Juzgado Civil Municipal de origen de Cali, para que se sirva convertir TODOS los títulos que han sido consignados en razón del proceso de la referencia a la cuenta No. 760012041619 del Banco Agrario de Colombia y que corresponde a esta Judicatura, a fin de proceder a su correspondiente pago.

NOTIFÍQUESE

ANGELA MARIA ESTUPIÑAN ARAUJO
JUEZ

LAG

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI SECRETARIA	
EN ESTADO No. 27	DE HOY 19 FEB 2018
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.	
Juzgados de Ejecución Civiles Municipales Secretario Carlos Eduardo Silva Cano Secretario	

AUTO SUSTANCIACIÓN No. 0657
EJECUTIVO PRENDARIO
Rad. 007-2016-00496

**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

Santiago de Cali, quince (15) de febrero de dos mil dieciocho (2018)

De conformidad con los Acuerdos No. PSAA15-10402 (Octubre 29 de 2015) y No. PSAA15-10412 (Noviembre 26 de 2015) "Por el cual se modifica y ajusta el Acuerdo PSAA15-10402 de 2015" y a su vez se crean con "carácter permanente unos despachos judiciales y cargos en todo el territorio nacional", ambos proferidos por el Consejo Superior de la Judicatura.-Sala Administrativa, el Despacho procederá a avocar el conocimiento del proceso.

Por los motivos expuestos anteriormente, el Juzgado,

RESUELVE:

1. **AVOQUESE** el conocimiento de la presente demanda ejecutiva
2. **REQUIÉRASE** a las partes para que se sirvan allegar la liquidación del crédito del artículo 446 del C. G. Del Proceso.
3. **OFÍCIESE** al Juzgado Civil Municipal de origen de Cali, para que se sirva convertir TODOS los títulos que han sido consignados en razón del proceso de la referencia a la cuenta No. 760012041619 del Banco Agrario de Colombia y que corresponde a esta Judicatura, a fin de proceder a su correspondiente pago.
4. **ACEPTAR** la autorización que se realiza a la señora LINA MARIA NARANJO PALMA quien se identifica con C.C. No. 1.151.953.172, ANDRES MAURICIO PEÑA PERALTA quien se identifica con C.C. No. 1.144.134.143, en los términos y para los fines enunciados en memorial anterior.

NOTIFÍQUESE

ANGELA MARIA ESTUPIÑAN ARAUJO
JUEZ

LAG

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI SECRETARIA	
EN ESTADO No. <u>27</u>	DE HOY <u>19 FEB 2018</u>
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.	
Juzgados de Ejecución Civiles Municipales Carlos Eduardo Silva Cano Secretario	

AUTO SUSTANCIACIÓN No. 0638
EJECUTIVO SINGULAR
Rad. 006-2017-00750

**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

Santiago de Cali, quince (15) de febrero de dos mil dieciocho (2018)

De conformidad con los Acuerdos No. PSAA15-10402 (Octubre 29 de 2015) y No. PSAA15-10412 (Noviembre 26 de 2015) "Por el cual se modifica y ajusta el Acuerdo PSAA15-10402 de 2015" y a su vez se crean con "carácter permanente unos despachos judiciales y cargos en todo el territorio nacional", ambos proferidos por el Consejo Superior de la Judicatura.-Sala Administrativa, el Despacho procederá a avocar el conocimiento del proceso.

Por los motivos expuestos anteriormente, el Juzgado,

RESUELVE:

1. **AVOQUESE** el conocimiento de la presente demanda ejecutiva
2. **REQUIÉRASE** a las partes para que se sirvan allegar la liquidación del crédito del artículo 446 del C. G. Del Proceso
3. **OFÍCIESE** al Juzgado Civil Municipal de origen de Cali, para que se sirva convertir TODOS los títulos que han sido consignados en razón del proceso de la referencia a la cuenta No. 760012041619 del Banco Agrario de Colombia y que corresponde a esta Judicatura, a fin de proceder a su correspondiente pago.

NOTIFÍQUESE



**ANGELA MARIA ESTUPIÑAN ARAUJO
JUEZ**

LAG

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI SECRETARIA	
EN ESTADO No. <u>27</u>	DE HOY <u>19 FEB 2018</u>
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.	
Juzgados de Ejecución Civiles Municipales Carlos Eduardo Silva Cano Secretario	

AUTO SUSTANCIACIÓN No. 0654
EJECUTIVO SINGULAR
Rad. 005-2017-00562

**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

Santiago de Cali, quince (15) de febrero de dos mil dieciocho (2018)

De conformidad con los Acuerdos No. PSAA15-10402 (Octubre 29 de 2015) y No. PSAA15-10412 (Noviembre 26 de 2015) "Por el cual se modifica y ajusta el Acuerdo PSAA15-10402 de 2015" y a su vez se crean con "carácter permanente unos despachos judiciales y cargos en todo el territorio nacional", ambos proferidos por el Consejo Superior de la Judicatura.-Sala Administrativa, el Despacho procederá a avocar el conocimiento del proceso.

Por los motivos expuestos anteriormente, el Juzgado,

RESUELVE:

4. **AVOQUESE** el conocimiento de la presente demanda ejecutiva
5. De la respectiva liquidación del crédito visible a folio **63** del presente cuaderno, por Secretaría **CÓRRASE** traslado por el término de tres (03) días para que la parte contraria se pronuncie con lo que estime pertinente, de conformidad al artículo 446 del C. G. Del Proceso.
6. **OFÍCIESE** al Juzgado Civil Municipal de origen de Cali, para que se sirva convertir **TODOS** los títulos que han sido consignados en razón del proceso de la referencia a la cuenta No. 760012041619 del Banco Agrario de Colombia y que corresponde a esta Judicatura, a fin de proceder a su correspondiente pago.

NOTIFIQUESE

ANGELA MARIA ESTUPIÑAN ARAUJO
JUEZ

LAG

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI SECRETARIA	
EN ESTADO No. 27	DE HOY 19 FEB 2018
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.	
Juzgados de Ejecución Civiles Municipales Carlos Eduardo Silva Cano Secretario	

AUTO SUSTANCIACIÓN No. 0661
EJECUTIVO SINGULAR
Rad. 005-2016-00730

**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

Santiago de Cali, quince (15) de febrero de dos mil dieciocho (2018)

De conformidad con los Acuerdos No. PSAA15-10402 (Octubre 29 de 2015) y No. PSAA15-10412 (Noviembre 26 de 2015) "Por el cual se modifica y ajusta el Acuerdo PSAA15-10402 de 2015" y a su vez se crean con "carácter permanente unos despachos judiciales y cargos en todo el territorio nacional", ambos proferidos por el Consejo Superior de la Judicatura.-Sala Administrativa, el Despacho procederá a avocar el conocimiento del proceso.

Por los motivos expuestos anteriormente, el Juzgado,

RESUELVE:

1. **AVOQUESE** el conocimiento de la presente demanda ejecutiva
2. **REQUIÉRASE** a las partes para que se sirvan allegar la liquidación del crédito del artículo 446 del C. G. Del Proceso.
3. **OFÍCIESE** al Juzgado Civil Municipal de origen de Cali, para que se sirva convertir TODOS los títulos que han sido consignados en razón del proceso de la referencia a la cuenta No. 760012041619 del Banco Agrario de Colombia y que corresponde a esta Judicatura, a fin de proceder a su correspondiente pago.

NOTIFÍQUESE

ANGELA MARÍA ESTUPIÑAN ARAUJO
JUEZ

LAG

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI SECRETARIA	
EN ESTADO No. <u>27</u>	DE HOY <u>15 de febrero</u> 2018
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.	
Juzgados de Ejecución Civiles Municipales Carlos Eduardo Silva Cano Secretario	

AUTO SUSTANCIACIÓN No. 0639
EJECUTIVO SINGULAR
Rad. 004-2017-00395

**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

Santiago de Cali, quince (15) de febrero de dos mil dieciocho (2018)

De conformidad con los Acuerdos No. PSAA15-10402 (Octubre 29 de 2015) y No. PSAA15-10412 (Noviembre 26 de 2015) "Por el cual se modifica y ajusta el Acuerdo PSAA15-10402 de 2015" y a su vez se crean con "carácter permanente unos despachos judiciales y cargos en todo el territorio nacional", ambos proferidos por el Consejo Superior de la Judicatura.-Sala Administrativa, el Despacho procederá a avocar el conocimiento del proceso.

Por los motivos expuestos anteriormente, el Juzgado,

RESUELVE:

1. **AVOQUESE** el conocimiento de la presente demanda ejecutiva
2. **REQUIÉRASE** a las partes para que se sirvan allegar la liquidación del crédito del artículo 446 del C. G. Del Proceso

NOTIFÍQUESE

ANGELA MARIA ESTUPIÑAN ARAUJO
JUEZ

LAG

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI SECRETARIA	
EN ESTADO No. <u>27</u>	DE HOY <u>19 FEB 2018</u>
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.	
Juzgados de Ejecución Civiles Municipales Secretaria Carlos Eduardo Silva Cano Secretario	

AUTO SUSTANCIACIÓN No. 0635
EJECUTIVO SINGULAR
Rad. 004-2016-00412

**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

Santiago de Cali, quince (15) de febrero de dos mil dieciocho (2018)

De conformidad con los Acuerdos No. PSAA15-10402 (Octubre 29 de 2015) y No. PSAA15-10412 (Noviembre 26 de 2015) "Por el cual se modifica y ajusta el Acuerdo PSAA15-10402 de 2015" y a su vez se crean con "carácter permanente unos despachos judiciales y cargos en todo el territorio nacional", ambos proferidos por el Consejo Superior de la Judicatura.-Sala Administrativa, el Despacho procederá a avocar el conocimiento del proceso.

Por los motivos expuestos anteriormente, el Juzgado,

RESUELVE:

1. **AVOQUESE** el conocimiento de la presente demanda ejecutiva
2. **REQUIÉRASE** a las partes para que se sirvan allegar la liquidación del crédito del artículo 446 del C. G. Del Proceso

NOTIFÍQUESE

ANGELA MARIA ESTUPIÑAN ARAUJO
JUEZ

LAG

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI SECRETARIA	
EN ESTADO No. 2a	DE HOY 19 FEB 2018
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.	
Juzgados de Ejecución Civiles Municipales Carlos Eduardo Silva Cano Secretario	

AUTO SUSTANCIACIÓN No. 647
EJECUTIVO SINGULAR
Rad. 004-2011-00338

**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**
Santiago de Cali, Quince (15) de Febrero de Dos Mil Dieciocho (2018)

En vista de que dentro del presente asunto se encuentra aprobada la liquidación del crédito y costas y como quiera que con los abonos ordenados no se superan las sumas que se encuentran aprobadas, se accederá a lo pedido por la apoderada judicial de la parte **demandante** quien tiene facultad expresa de recibir, lo anterior de conformidad al artículo 447 del C.G.P., por lo tanto el Juzgado,

RESUELVE:

ORDÉNESE al Área de Depósitos Judiciales de la Oficina de Ejecución Civil Municipal de Cali, se sirva hacer **entregar** a la apoderada judicial de la parte **DEMANDANTE: Dra. LUZ MILENA TORRES BANGUERA** identificada con Cédula de ciudadanía Número **31388389** la suma de **\$523.789**, previa verificación de que sobre los mismos no se haya efectuado orden de pago dispuesta en providencia anterior y que correspondan al presente asunto.

Para tal efecto páguese completo los siguientes títulos judiciales que a continuación se referencian:

Número del Título	Fecha Constitución	Valor
469030002120545	31/10/2017	\$ 101.171,00
469030002136205	29/11/2017	\$ 101.171,00
469030002145720	14/12/2017	\$ 114.967,00
469030002152584	04/01/2018	\$ 101.171,00
469030002168604	09/02/2018	\$ 105.309,00

NOTIFÍQUESE

ANGELA MARIA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

JAAM

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
SECRETARIA
EN ESTADO No 27 DE HOY 19 FEB 2018
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO
QUE ANTECEDE.
Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Secretario
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario